



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 301 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 JUL 2012

VISTO: El Oficio N° 1-0700-2012-J-1JC-CSJHU-PJ, con Proveído N° 495945 y la Sentencia emitida en el Expediente N° 290-2011-0-1101-JR-CI-01 proveniente del Primer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

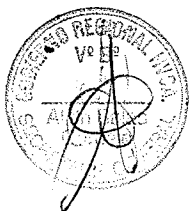
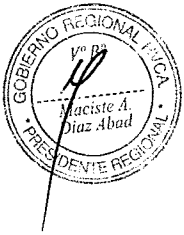
Que, el Primer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, ha emitido Sentencia mediante Resolución Número Nueve (09) de fecha 24 de abril del 2012, procedente del Expediente N° 290-2011-0-1101-JR-CI-01, seguido por Rufino Capani Huaman contra el Gobierno Regional de Huancavelica y el Hospital Departamental de Huancavelica sobre Acción Contenciosa Administrativa, nulidad e ineficacia de Resoluciones;

Que, el Órgano Jurisdiccional falló declarando Fundada la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por el servidor Rufino Capani Huaman; en consecuencia, se declaró la nulidad de la Resolución Administrativa N° 074-2010-D-HD-HVCA/UP de fecha 13 de diciembre del 2010, que dispuso otorgar por única vez al demandante la gratificación por haber cumplido treinta 30 años de servicios oficiales al Estado Peruano sobre la base de sus remuneraciones totales permanentes, igualmente declaró la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 181-2011/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 19 de abril del 2011, mediante la cual se declaró Infundado el recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Administrativa N° 074-2010-D-HD-HVCA/UP; asimismo, la Entidad Judicial ordenó se emita nuevo acto administrativo, reconociendo y disponiendo el pago al demandante Rufino Capani Huaman, de la gratificación por haber cumplido treinta (30) años, de servicios oficiales al Estado a razón del triple de la remuneración íntegra o total, percibida por el accionante en el mes de noviembre del 2010, con deducción de la suma otorgada por la Resolución Administrativa N° 074-2010-D-HD-HVCA/UP, más los intereses que se practiquen en la liquidación correspondiente;

Que, el Proceso Contencioso Administrativo ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, conforme el Artículo 123° del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos, asimismo, cabe precisar que la cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ella deriven sus derechos, siendo inmutable sin perjuicio de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta o de corrección; en este orden de ideas, cabe precisar que la misma vincula únicamente a la Entidad con el recurrente.

Que, el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, con respecto a la independencia en el ejercicio de la Función Jurisdiccional refiere que, **ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado a autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;** en tal sentido, se debe dar cumplimiento a la Sentencia conforme ha sido dispuesto;

Que, estando a los argumentos precedentes y, existiendo mandato emanado por el Primer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, se debe declarar la nulidad de la Resolución Administrativa N° 074-2010-D-HD-HVCA/UP y de la Resolución Gerencial





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 301 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

26 JUL 2012

General Regional N° 181-2011/GOB.REG-HVCA/GGR;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR la Nulidad de la Resolución Administrativa N° 074-2010-D-HD-HVCA/UP de fecha 13 de diciembre del 2010; asimismo, se declara la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 181-2011/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 19 de abril del 2011; en cumplimiento a la Sentencia del Primer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR al Hospital Departamental de Huancavelica, emitir nueva Resolución Administrativa que reconozca y disponga el reintegro del pago de la asignación por haber cumplido 30 años de servicios al Estado, a favor de don **RUFINO CAPANI HUAMAN**, servidor nombrado del Hospital Departamental de Huancavelica, el mismo que se deberá realizarse a razón del triple de la remuneración íntegra o total percibida por el accionante en el mes de noviembre del 2010, con deducción de la suma otorgada por la Resolución Administrativa N° 074-2010-D-HD-HVCA/UP, más los intereses que se practiquen en la liquidación correspondiente, conforme a los fundamentos expuestos por el Órgano Jurisdiccional en la Sentencia emitida.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Primer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesado, de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

